

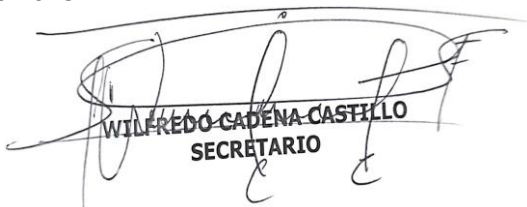


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECA - MINIMA CUANTÍA
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandada : YANET ISABEL BARRIOS MEJIA
Apoderado Dte : DRA. ESPERANZA MATEUS MENDOZA
Radicado : 683852042001-2023-00173

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando que fue subsanada oportunamente y conforme a lo solicitado. Sírvese proveer.

Landázuri, 13 de octubre de 2023


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, trece (13) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

La **Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez- COOPSERVIVELEZ LTDA** con **NIT 890-203827-5** representada por el señor **LUIS HERNANDO DIAZ**, a través de apoderada judicial (Dra. ESPERANZA MATEUS MENDOZA) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, con Garantía Real-Hipoteca en contra de **YANET ISABEL BARRIOS MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 49.554.284, derivada de las obligaciones contenidas en los pagarés **2198425** del 24 de enero de 2019 y **2275345** del 03 de agosto de 2022.

Según certificado de tradición y libertad aportado, impreso el 25 de septiembre de 2023, la señora **YANET ISABEL BARRIOS MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 49.554.284, en anotación 003 figura como titular del derecho real de dominio de un predio urbano de matrícula inmobiliaria **324-52308**.

Adicionalmente, la escritura pública N° **1258** del **26 de diciembre de 2018** de la notaría segunda del círculo de Vélez aportada, constituye la hipoteca a favor de la entidad demandante y consta registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N°. **324-52308** de la ORIPV del referido predio, en anotación N°. 005.

Al respecto de la hipoteca, la Corte constitucional en sentencia C-192 de 1996, señalo, “*El acreedor hipotecario tiene dos acciones, cuando el crédito garantizado con la hipoteca se hace exigible, para cobrarlo judicialmente: una acción **personal, originada en el derecho de crédito, contra el deudor de éste**; otra, **real, nacida de la hipoteca**, contra el dueño del bien hipotecado. Hay que distinguir, **según sea el dueño del bien hipotecado el mismo deudor o un tercero**. En el primer caso, podrá ejercer contra ese deudor que es al mismo tiempo el dueño actual de la cosa hipotecada, la acción real solamente, o ésta y la acción personal. En el segundo caso, contra el actual dueño sólo podrá ejercer la acción real nacida de la hipoteca; y contra el deudor, sólo la acción personal originada en el crédito exigible. Y si quiere ejercerlas ambas en el mismo proceso, contra el dueño actual del bien hipotecado y contra el deudor, podrá hacerlo, pero se seguirá el procedimiento del proceso ejecutivo singular (...)*”

El despacho encuentra que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, y que de la obligación contenida en escritura pública de hipoteca N°. **1258** del **26 de diciembre de 2018** y los pagarés número **2198425** y **2275345**, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la demandada. En consecuencia, se librará la orden de pago deprecada.

Los pagarés que se adjuntan como base de recaudo, cuya obligada es la demandada, tienen alcance de título valor de autenticidad presunta; por lo tanto, prestan mérito ejecutivo



Landázuri - Santander

conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P, además, reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por los pagarés número **2198425** y **2275345** a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA** y en contra de **YANET ISABEL BARRIOS MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 49.554.284, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA**, de la manera, que se establecerá en los artículos **SEGUNDO** y **TERCERO**.

SEGUNDO: ORDENAR a **YANET ISABEL BARRIOS MEJIA**, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal del presente auto, cancele a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA**, por el pagaré número **2198425**, las siguientes sumas de dinero:

a- Por la suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL TRES PESOS (\$1.140.003,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 44.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a partir del 25 de septiembre de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

b- Por la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$1.164.205,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 45.

1.- Por la suma de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$318.078,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 45, liquidados desde el 25 de septiembre de 2022 hasta el 24 de octubre de 2022.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 25 de octubre de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

c- Por la suma de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$1.183.104,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 46.

1.- Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$299.179,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 46, liquidados desde el 25 de octubre de 2022 hasta el 24 de noviembre de 2022.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal c, a partir del 25 de noviembre de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

d- Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.202.309,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 47.



1.- Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$279.974,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 47, liquidados desde el 25 de noviembre de 2022 hasta el 24 de diciembre de 2022.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal d, a partir del 25 de diciembre de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

e- Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$1.221.827,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 48.

1.- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$260.456,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 48, liquidados desde el 25 de diciembre de 2022 hasta el 24 de enero de 2023.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal e, a partir del 25 de enero de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

f- Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.241.661,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 49.

1.- Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$240.622,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 49, liquidados desde el 25 de enero de 2023 hasta el 24 de febrero de 2023.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal f, a partir del 25 de febrero de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

g- Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.261.818,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 50.

1.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$220.465,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 50, liquidados desde el 25 de febrero de 2023 hasta el 24 de marzo de 2023.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal g, a partir del 25 de marzo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

h- Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$1.282.301,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 51.

1.- Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$199.982,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 51, liquidados desde el 25 de marzo de 2023 hasta el 24 de abril de 2023.



Landázuri - Santander

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal h, a partir del 25 de abril de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

i- Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$1.303.117,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 52.

1.- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$179.166,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 52, liquidados desde el 25 de abril de 2023 hasta el 24 de mayo de 2023.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal i, a partir del 25 de mayo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

j- Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.324.271,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 53.

1.- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOCE PESOS (\$158.012,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 53, liquidados desde el 25 de mayo de 2023 hasta el 24 de junio de 2023.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal j, a partir del 25 de junio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

k- Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.345.769,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 54.

1.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$136.514,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 54, liquidados desde el 25 de junio de 2023 hasta el 24 de julio de 2023.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal k, a partir del 25 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

l- Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$1.367.615,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 55.

1.- Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$114.668,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 55, liquidados desde el 25 de julio de 2023 hasta el 24 de agosto de 2023.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal l, a partir del 25 de agosto de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.



m- Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1.389.816,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 56.

1.- Por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$92.467,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 56, liquidados desde el 25 de agosto de 2023 hasta el 24 de septiembre de 2023.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal m, a partir del 25 de septiembre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

n- Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$4.306.308,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por las cuotas N°. 57 a la 59, en virtud de la cláusula aceleratoria del pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal n, a partir del 25 de septiembre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

TERCERO: ORDENAR a YANET ISABEL BARRIOS MEJIA, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal del presente auto, cancele a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA**, por el pagaré número **2275345**, las siguientes sumas de dinero:

a- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$280.791,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 7.

1.- Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$192.332,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 7, liquidados desde el 04 de febrero de 2023 hasta el 03 de marzo de 2023.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a partir del 04 de marzo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

b- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$284.301,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 8.

1.- Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$188.822,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 8, liquidados desde el 04 de marzo de 2023 hasta el 03 de abril de 2023.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 04 de abril de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

c- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$287.854,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 9.



Landázuri - Santander

1.- Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$185.269,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 9, liquidados desde el 04 de abril de 2023 hasta el 03 de mayo de 2023.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal c, a partir del 04 de mayo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

d- Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$291.453,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 10.

1.- Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$181.670,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 10, liquidados desde el 04 de mayo de 2023 hasta el 03 de junio de 2023.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal d, a partir del 04 de junio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

e- Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$295.096,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 11.

1.- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL VEINTISIETE PESOS (\$178.027,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 11, liquidados desde el 04 de junio de 2023 hasta el 03 de julio de 2023.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal e, a partir del 04 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

f- Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$298.785,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 12.

1.- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$174.338,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 12, liquidados desde el 04 de julio de 2023 hasta el 03 de agosto de 2023.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal f, a partir del 04 de agosto de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

g- Por la suma de **TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$302.519,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 13.

1.- Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$170.604,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 13, liquidados desde el 04 de agosto de 2023 hasta el 03 de septiembre de 2023.



Landázuri - Santander

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal g, a partir del 04 de septiembre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

h- Por la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$13.345.774,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por las cuotas N°. 14 a la 48, en virtud de la cláusula aceleratoria del pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal h, a partir del 25 de septiembre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO del predio, ubicado en el Municipio de Landázuri, identificado con matrícula inmobiliaria N°. **324-52308** de la oficina de instrumentos públicos de Vélez, de propiedad del demandado **YANET ISABEL BARRIOS MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 49.554.284.

Líbrese oficios a la Oficina de Instrumentos Públicos de Vélez, a fin de que registre la medida decretada.

QUINTO: Sobre costos y gastos, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: Se le advierte a la apoderada de la parte demandante que queda bajo su custodia el título valor original y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 17
DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO